

CONVENIO

CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO (CND)

y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA (MEC)

Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, creado por la Ley 18.284 de fecha de 16 de mayo de 2008 (publicada en D.O. 2/6/2008) -----

En Montevideo, a los días del mes de _____ de dos mil nueve, entre:

POR UN PARTE: El **MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA** (en adelante MEC o el Ministerio), sito en la calle Reconquista 535 de esta ciudad, representado en este acto por la Ministra Ingeniera María Simón.

Y POR OTRA PARTE: La **CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO** (en adelante CND o la Corporación), representada en este acto por el Cr. Martín Dibarboure (titular de la cédula de identidad número 1.553.071/7) y el Ec. Arturo Echevarría (titular de la cédula de identidad número 1.738.805-7) en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente, con domicilio establecido en Rincón 528 P.7, de esta ciudad.

CONVIENEN lo siguiente:

I.- Antecedentes

A) En el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura se desarrolla un conjunto de programas de promoción y fomento de las actividades artísticas y culturales. La ley 18.284 de fecha 16/5/2008 creó el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (en adelante ICAU). Entre los objetivos previstos en el Art. 2º se estableció en el literal "J) celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas convenios tendientes a la instrumentación de los mecanismos de fomento previstos en la presente ley, empleando los instrumentos jurídicos necesarios (convenios bilaterales, constitución de fideicomisos, etc.)".

B) La CND creada por la Ley 15.785 del 4 de diciembre de 1985 es una persona de derecho público no estatal, dedicada a promover el desarrollo nacional. Su experiencia en los Programas de Desarrollo con recursos financieros y de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales, le ha permitido llegar a segmentos empresariales con dificultad para acceder a recursos financieros.

II. – Objeto

En el marco de las normas citadas en los Antecedentes las partes resuelven celebrar un convenio de cooperación según las condiciones que se establecen a continuación:

1.- El objeto de este convenio bilateral es establecer el alcance de la cooperación técnica a prestar por la CND para la instrumentación de los mecanismos de fomento del cine y el audiovisual, en un todo de acuerdo con a la ley 18.284.

A tales efectos se acuerda que:

A) La CND ejecute por cuenta y orden del MEC y bajo instrucciones precisas del ICAU, los recursos que integran el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

B) El MEC apoyará a la CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución de los fondos.

C) El MEC establecerá los mecanismos de pago a los beneficiarios e informará a la CND en cada oportunidad de pago, sobre la distribución de las partidas a pagar a cada beneficiario. La CND efectuará los pagos siguiendo los procedimientos administrativos de acuerdo a su Manual de Procedimientos y en los casos que corresponda consultará hasta el día hábil anterior al del pago, la situación de las empresas beneficiarias con las bases de datos proporcionadas por BPS y DGI.

Si de la consulta a la base de datos se constatan situaciones irregulares, las partidas correspondientes serán retenidas hasta que se regularicen dichas situaciones.

2 – El MEC transferirá a la CND conjuntamente con la firma de este convenio, los recursos destinados al Fomento del Cine y del Audiovisual, previstos en el Art. 7 de la ley de creación del ICAU, los que serán depositados en una cuenta especial radicada en el Banco República Oriental del Uruguay.

Todos los gastos bancarios originados en la gestión de los recursos mencionados anteriormente serán de cargo del fondo de fomento.

3 – En los casos que sea necesario la CND realizará – bajo precisas instrucciones del MEC - la contratación de servicios, consultorías y/o terceros en general necesarios para el logro de los objetivos de este convenio.

El MEC, por intermedio de las personas autorizadas para coordinar y representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Convenio, comunicará con quince días de anticipación a la CND sus necesidades con la precisión suficiente como para permitir a ésta celebrar los contratos correspondientes. En todos los casos establecerá las características técnicas, los términos de referencia correspondientes, duración de los contratos y toda otra especificación necesaria para el correcto cumplimiento de su gestión.

4 – Se establece expresamente la exoneración de responsabilidad de la CND por los eventuales perjuicios causados a los beneficiarios por información tardía, incorrecta o inexacta recibida del MEC que impidan o dificulten el pago a las mismas.

5 – A efectos de la relación con CND, el MEC designa a Martín Alberto PAPICH IZQUIERDO, titular de la cédula de identidad número 1.760.275-4, E-mail

papich@mec.guib.uy, teléfono 915.74.69, como única persona autorizada para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente y con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. En caso de licencia o vacancia, la Sra. Ministro designará el suplente.

III – Costo del Servicio

La CND percibirá, como contrapartida de los servicios prestados:

Una comisión del 3% (tres por ciento) de los fondos efectivamente desembolsados por el MEC a CND durante la ejecución del presente convenio, cuyo importe se liquidará dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las correspondientes partidas y será financiada por el proyecto con autorización previa del MEC. En ningún caso el monto de honorarios podrá superar el tope de gastos previsto en el Decreto N° 473/008.

IV – Rendición de cuentas

La CND rendirá cuentas al MEC de acuerdo a lo dispuesto por la ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República, siendo los gastos de auditoría a costo del fondo. Igualmente serán de cargo del fondo, el costo de las revisiones limitadas que se soliciten en cumplimiento de normas legales o por cualquier otro concepto. Para su correcto cumplimiento la solicitud deberá ser efectuada con una anticipación no menor de treinta días.

V – Plazo

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa ejecución de los fondos, o hasta que de común acuerdo, ambas partes decidan su cese, para lo cual, previa rendición de cuentas, CND devolverá al MEC el saldo sin ejecutar.

En este estado y de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento

CND

MEC

.....

.....